

para Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2) *Tendrá* su sede principal en Salónica y, en colaboración con los cuatro Gobiernos interesados, ejercerá sus funciones en los lugares y territorios de los cuatro Estados interesados a los que crea conveniente trasladarse;

3) *Presentará* un informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones o en cualquier período extraordinario de sesiones que pueda convocarse antes para estudiar el asunto que es objeto de esta resolución; y presentará al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de la Organización los informes provisionales que crea pertinentes. En los informes que presente a la Asamblea General, la Comisión especial podrá formular cuantas recomendaciones estime procedentes;

4) *Adoptará* su propio reglamento y podrá establecer las subcomisiones que estime necesarias;

5) *Comenzará* sus trabajos dentro de los 30 días siguientes a la decisión definitiva de la Asamblea General sobre esta resolución; y permanecerá en funciones hasta nueva decisión de la Asamblea General.

10. *La Asamblea General*

Pide al Secretario General se sirva poner a disposición de la Comisión especial el personal necesario para el cumplimiento de su tarea y convenir en firme con cada uno de los cuatro Gobiernos interesados las disposiciones, de carácter estable, que aseguren a la Comisión especial, en la medida en que ésta haya de ejercer sus funciones dentro de sus territorios, completa libertad de movimiento y todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su tarea.

*100a. sesión plenaria,
21 de octubre de 1947.*

110 (II). **Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores**

Considerando que los pueblos han expresado en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles; y de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos; y

Considerando que la Carta exige también promover el respeto universal y efectivo de las libertades fundamentales y, entre ellas, de la libertad de expresión, y que todos los Estados Miembros se han comprometido, en virtud del Artículo 56, a tomar medidas conjunta o separadamente para asegurar la observancia de las obligaciones derivadas de tales libertades fundamentales;

La Asamblea General

1. *Condena* toda propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión;

2. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a adoptar, dentro de los límites de sus normas constitucionales, las medidas apropiadas:

a) para promover, por todos los medios de publicidad o de propaganda de que dispongan, las relaciones amistosas entre las naciones, fundadas en los propósitos y principios de la Carta;

b) para estimular la difusión de toda información destinada a expresar el indudable deseo de paz de todos los pueblos;

3. *Encarga* que esta resolución sea comunicada a la próxima Conferencia de Libertad de Información.

*108a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1947.*

111 (II). **Creación de una Comisión Interina de la Asamblea General**

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que la Carta le confiere expresamente en materias concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13) y al arreglo pacífico de toda situación que pueda perjudicar al bienestar general o a las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14);

Estimando necesario, para el eficaz cumplimiento de estas tareas, establecer una comisión interina encargada de estudiar tales cuestiones durante el intervalo entre la clausura del presente período de sesiones y la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y de rendir informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

Reconociendo plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

Resuelve que

1. Se establecerá, para el período que transcurra entre la clausura del presente período de sesiones y la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una comisión interina en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta,